



Gestión  
2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

342

## CONTRATO N° 25-2024-GM- MPC/PS

### ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N° 11-2024-CS-MPC-1

**CONTRATACIÓN PARA ADQUISICION DE BATIDORAS MIXTAS DE HELADOS PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE HELADOS ARTESANALES, CON ENFOQUE A LA MUJER E INNOVACION TECNOLOGICA EN LA ASOCIACION HELADOS ARTESANALES CALCA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**

Conste por el presente documento, la ADQUISICION DE BATIDORAS MIXTAS DE HELADOS PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE HELADOS ARTESANALES, CON ENFOQUE A LA MUJER E INNOVACION TECNOLOGICA EN LA ASOCIACION HELADOS ARTESANALES CALCA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**, en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20156074242, con domicilio legal en el Local del Palacio Municipal, sitio en la Plaza de Armas S/N Distrito de Calca, Provincia Calca, Región de Cusco; representada por el Gerente Municipal **ARQ. DAVID DANILO LOAYZA RIVAS**, con D.N.I N° 23892310, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2024-A-MPC, de fecha 01 de abril del 2024, con delegación de facultades otorgada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, **ING. EDWARD ALBERTO DUEÑAS BECERRA**, y por otra parte;

La empresa **INDUSTRIAS MASATECH S.A.C.** con RUC N° 20490807943, con domicilio legal en AV. GARCILAZO 513-C DEL DISTRITO DE WANCHAQ PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO, debidamente representada por su Representante Legal **ROSAS MENDOZA DANNI LET VAROSKY**, identificado con DNI N° 41155388 inscrita en la Partida Electrónica N° 11120389 del Libro de Sociedades Anónimas, del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° X - Cusco, Oficina Registral de Cusco, según certificado de vigencia de poder inscrito en el Asiento A0001, de la Partida en mención; consignando como Código de Cuenta Interbancaria del Banco SCOTIABANK N° 00915100000374030826, denominado en adelante "**EL CONTRATISTA**"; en los términos y condiciones siguientes:

#### Base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil, Aprobado mediante D. Leg. 295.
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



INDUSTRIAS MASATECH S.A.C.  
Danni Rozas Mendoza  
GERENTE





341

- Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por D.LEG. N° 1341 y D.LEG.1444
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus diferentes modificaciones.
- Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- D.S 04-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo del 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro en la plataforma del SEACE el procedimiento de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS N° 11-2024-CS-MPC-1 (Primera Convocatoria), contratación para la ADQUISICION DE BATIDORAS MIXTAS DE HELADOS PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE HELADOS ARTESANALES, CON ENFOQUE A LA MUJER E INNOVACION TECNOLOGICA EN LA ASOCIACION HELADOS ARTESANALES CALCA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de **INDUSTRIAS MASATECH S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION DE BATIDORAS MIXTAS DE HELADOS PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE HELADOS ARTESANALES, CON ENFOQUE A LA MUJER E INNOVACION TECNOLOGICA EN LA ASOCIACION HELADOS ARTESANALES CALCA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", cuyos detalles, importe unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El detalle de los precios unitarios es:

CONCEPTO	ADQUISICION DE BATIDORAS MIXTAS DE HELADOS PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE HELADOS ARTESANALES, CON ENFOQUE A LA MUJER E INNOVACION TECNOLOGICA EN LA ASOCIACION HELADOS ARTESANALES CALCA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA, REGION CUSCO".		
	UNIDADES	PRECIO UNITARIO EN SOLES	PRECIO TOTAL
Batidora mixta de helados 0.5 hp	1	15,500.00	15,500.00
Batidora mixta de helados 1.0 hp	2	17,000.00	34,000.00
<b>TOTAL EN SOLES:</b>			<b>49,500.00</b>

CUSCO 11/06/2024

**INDUSTRIAS MASATECH S.A.C.**  
Danni Rozas Miranda  
GERENTE



**INDUSTRIAS MASATECH S.A.C.**  
Danni Rozas Miranda  
GERENTE





### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 49,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a todo costo, que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato, el mismo que estará afectado con el siguiente detalle:

RUBRO	CLASIFICADOR	CCP N°
0118	2.681.42	01158

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a el "CONTRATISTA" en **SOLES** y en **UN SOLO PAGO** PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE HELADOS ARTESANALES, CON ENFOQUE A LA MUJER E INNOVACION TECNOLOGICA EN LA ASOCIACION HELADOS ARTESANALES CALCA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad, según cronograma:

"LA ENTIDAD" debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de "LA ENTIDAD", salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de entrega será de **30 DÍAS CALENDARIOS** computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

**LUGAR DE ENTREGA:** El bien será entregado en ALMACEN CENTRAL, ubicado en la plaza de armas de la Municipalidad Provincial de Calca, cuyas precisiones se detallan a continuación:

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



INDUSTRIAS MASATECH S.A.  
Danni Rozas Mandoza  
GERENTE





Gestión  
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CALCA

339

#### 5.13.1 LUGAR:

El bien será entregado en el **ALMACEN DE CENTRAL**, ubicado en la siguiente ubicación:

**Departamento** : Cusco.  
**Provincia** : Calca.  
**Distrito** : Calca.

La distancia total desde la ciudad de Cusco hasta la Provincia de Calca es de 53 KM, detallado en el siguiente cuadro:

VIA DE ACCESO			
CARRETERA	TIPO	LONGITUD (KM)	TIEMPO DE VIAJE (MINUTOS)
CUSCO - CALCA	ASFALTADO DOBLE VIA	53	90
TOTAL		53	90

El bien entregado deberá ser informado a almacén central, una vez se encuentre en el lugar de entrega.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2024-CS-MPC-1 (Primera Convocatoria), contratación para la ADQUISICION DE BATIDORAS MIXTAS DE HELADOS PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE HELADOS ARTESANALES, CON ENFOQUE A LA MUJER E INNOVACION TECNOLOGICA EN LA ASOCIACION HELADOS ARTESANALES CALCA DEL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA**

No se aplica la garantía de fiel cumplimiento al presente procedimiento de selección por ser un monto adjudicado menor a S/ 200,000.00, en amparo al literal a) del artículo 152° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

**DE LA GARANTIA COMERCIAL OBLIGATORIO:** De preverse la garantía comercial, deberá indicarse lo siguiente ALCANCE DE LA GARANTÍA: El contratista es responsable ante la entidad de cumplir con la entrega del bien, sin ningún tipo de defectos diseño y/o fabricación, con características requeridos en buenas condiciones y serán verificados por los responsables de la recepción a cargo de Almacén Central y Residente De Proyecto.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



INDUSTRIAS MASATECH S.A.C.  
Denni Rozas Mandoza  
GERENTE





## CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el almacén del y la da el residente de obra con la aprobación del supervisor de obra o el gerente de infraestructura. En el plazo máximo de **SIETE (7) DÍAS** de producida la recepción. De existir observaciones, "LA ENTIDAD" las comunica al "CONTRATISTA", indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "LA ENTIDAD" puede otorgar al "CONTRATISTA" periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "LA ENTIDAD" no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

## CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

## CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**



INDUSTRIAS MASATECH S.A.  
Danni Rozas Mendoza  
GERENTE





El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, puede resolverse de forma total o parcial el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de



INDUSTRIAS MASATECH S.A.  
Danni Rozas Mandoza  
GERENTE





corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>2</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo

entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

Aplicación para todo tipo de contratos según Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su respectivo reglamento



INDUSTRIAS MASATECH S.A.C.  
Daphni Rozas Mendoza  
GERENTE





### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

"EL CONTRATISTA" mediante declaración jurada establece el correo electrónico **masatechcusco@gmail.com** y teléfono celular N° 951045300, a efectos de recibir las notificaciones necesarias dentro de toda etapa de la ejecución contractual, el cual se compromete a mantener activo y vigente hasta la culminación del presente contrato, estando impedido de tipificar los correos de "LA ENTIDAD" como correo no deseado y/o de cualquier índole lesivo a ambas partes.

### CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Plaza de Armas S/N Distrito de Calca, Provincia Calca

**Teléfono** : 944044961

**Correo electrónico** : [logistica@municipalcalca.gob.pe](mailto:logistica@municipalcalca.gob.pe)

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** AV. GARCILAZO 513-C DEL DISTRITO DE WANCHAQ PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

**Teléfonos** : 951045300

**Correo electrónico** : [masatechcusco@gmail.com](mailto:masatechcusco@gmail.com)

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en el Distrito de Calca a los **14 días del mes de junio del 2024.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

*[Signature]*  
Ay. D. *[Signature]* Goayza Rivas  
ALCALDE MUNICIPAL  
"LA ENTIDAD"

INDUSTRIAS MASATECH S.A.C.  
*[Signature]*  
Danni Rozas Mendoza  
GERENTE

"EL CONTRATISTA"

